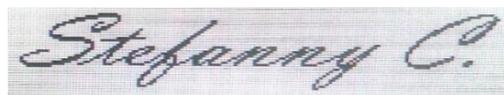


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA MOSQUERA TRIVIÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTRA
RADICADO: 760013105-020-2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.999

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **CAROLINA MOSQUERA TRIVIÑO**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Al analizar el acápite de los hechos, se tiene que lo descrito en el numeral cuarto contiene dos enunciados fácticos, los cuales deberán separarse.

- b. Al verificar las pretensiones, se tiene que contiene dos pedimentos, los cuales deberán separarse.
- c. Al verificar las documentales adjuntas a la demanda, se tiene que dichos medios de prueba no fueron solicitados de forma individualizada, por lo que deberá relacionarse uno a uno las pruebas documentales que se solicitan.
- d. Las documentales obrantes a folios 68 y siguientes del expediente no fueron relacionadas en la demanda.
- e. Revisado el certificado de existencia y representación legal que se reputa pertenece a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que el aportado corresponde a la agencia en la ciudad de Cali y no a la principal, por lo que se deberá aportar este último.
- f. Al verificar el acápite de las notificaciones, se observa que no se informó la dirección física y electrónica de la demandante.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HUGO ALBERTO MURILLO DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.076.876.025 de Jurado y Tarjeta Profesional No. 315. 842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

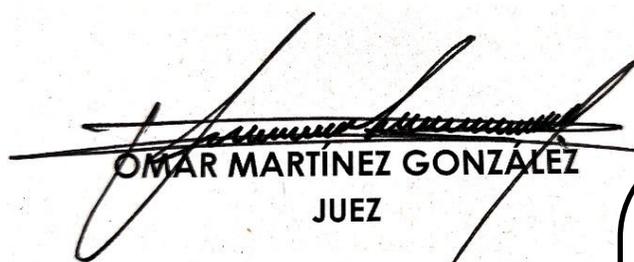
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **CAROLINA MOSQUERA TRIVIÑO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2022

En Estado No.068 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA